

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0254-2016
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 04/11/2016	Hora: 11:27:11.7... Folios: 0

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

EXPEDIENTE 056900324732.

1. Queja con radicado SCQ-135-0786 del 08 de junio de 2016
2. Informe Técnico de Queja con radicado 135-0200 del 23 de junio de 2016
3. Auto con radicado 135-0124 del 21 de agosto de 2016, por medio del cual se impone una medida preventiva se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se toman unas determinaciones.
4. Remisión a la UGAM para lo de su competencia, con radicado CS-135-0045 del 25 de julio de 2016
5. Remisión a la Fiscalía para lo de su competencia, con radicado CS-135-0047 del 26 de julio de 2016.
6. Remisión al Inspector Urbano Municipal de Santo Domingo, con radicado CS-135-0045 del 25 de julio de 2016
7. Que mediante radicado 135-0181 del 12 de agosto de 2016, el señor Juan David Pérez Restrepo, presenta unos descargos
8. Que mediante radicado CS-135-0059 del 01 de septiembre de 2016, se le informa al señor Juan David Pérez Restrepo, que los tres procesos que se adelantan en su contra, se encuentran en la etapa procesal de inicio, estando pendiente la formulación de cargos.
9. Que el señor Juan David Pérez Restrepo, solicita copia de los expedientes sancionatorios que cursan en su contra, mediante petición con radicado 135-0224 del 12 de septiembre de 2016
10. Que mediante radicado 135-0269 del 03 de octubre de 2016, el señor Juan David Pérez Restrepo, manifiesta que se ratifica en lo planteado por la comunicación enviada con radicado 135-0181-2016, señalando nuevamente que no es el responsable de la tala y quema de bosque, pues esta se originó por situaciones fortuitas; a su vez, manifiesta ser el autor de los movimientos de tierra, adecuando lo que siempre fue un camino real con el objetivo de mejorar la extracción de los productos de la finca, sin afectar las fuentes de agua ni el recurso bosque; así mismo, señala que no tenía conocimiento del deber de solicitar permiso para dichos movimientos; en otro punto, argumenta respecto a la utilización de agroquímicos e invasión de zonas de retiros, que la actividad agricultora demanda como tal el uso de esos elementos, y que el establecimiento de cultivos cerca a la fuente, solo se dio en una pequeña franja y en consecuencia ya se ha ordenado la remoción de las plántulas y la siembra de guadua para el cuidado de la misma. En este orden de ideas, el señor Juan David Pérez dice ser desplazado de la violencia y que ahora regresa con el ánimo de hacer

productiva la tierra, destinando sesenta hectáreas de bosque para la conservación de bosque nativo y la implementación a mediano plazo de buenas prácticas agrícolas; y para verificación de lo expuesto, solicita una visita para realizar la respectiva evaluación.

11. Que hechas las consultas pertinentes a la Jurídica de la Sede Principal de la corporación, se acordó establecer una visita al predio objeto de las quejas y practicar las pruebas requeridas, con el propósito de llegar a una concertación.

EXPEDIENTE 056900321560

1. Queja con radicado SCQ-135-0342-2015
2. Informe Técnico de Queja con radicado 135-0109 del 21 de mayo de 2015
3. Resolución No 135-0071 del 29 de mayo de 2015 por medio del cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
4. Que mediante oficio de citación con radicado 135-0071 del 29 de mayo de 2015, por medio del cual se solicita al señor Juan David Pérez, presentarse en las instalaciones de la corporación, para efectos de notificación personal.
5. Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado 135-0127 del 18 de junio de 2015
6. Que mediante auto 135-0135 del 30 de junio de 2015 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones
7. Remisión a la Procuraduría 18 Judicial Agraria y Ambiental, con radicado 135-0135 del 30 de junio de 2015
8. Remisión a la Fiscalía 41 Local de Santo Domingo con radicado CS-135-0047 del 26 de julio de 2016.

EXPEDIENTE 056900323368

1. Queja con radicado SCQ-135-0038 de enero 14 de 2016
2. Informe Técnico de Queja con radicado 135-0034 del 2 de febrero de 2016
3. Auto por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se toman unas determinaciones, con radicado 135-0043 del 04 de abril de 2016
4. Remisión al Fiscal 41 local de Santo Domingo, señor Victor Franco Restrepo, con radicado CS-135-0047 del 26 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el oficio de llegada con radicado 135-0181-2016, señalando el señor Juan David Pérez Restrepo que no es el responsable de la tala y quema de bosque, pues esta se originó por situaciones fortuitas; a su vez, manifiesta ser el autor de los movimientos de tierra, adecuando lo que siempre fue un camino real con el objetivo de mejorar la extracción de los productos de la finca, sin afectar las fuentes de agua ni el recurso bosque; así mismo, señala que no tenía conocimiento del deber de solicitar permiso para dichos movimientos, en otro punto, argumenta respecto a la utilización de agroquímicos e invasión de zonas de retiros, que la actividad

agricultora demanda como tal el uso de esos elementos, y que el establecimiento de cultivos cerca a la fuente, solo se dio en una pequeña franja y en consecuencia ya se ha ordenado la remoción de las plántulas y la siembra de guadua para el cuidado de la misma. En este orden de ideas, el señor Juan David Pérez, dice ser desplazado de la violencia y que ahora regresa con el ánimo de hacer productiva la tierra, destinando sesenta hectáreas de bosque para la conservación de bosque nativo y la implementación a mediano plazo de buenas prácticas agrícolas; y en consecuencia, para verificación de lo expuesto, solicita una visita para realizar la respectiva evaluación.

Así mismo, por la conexidad en los expedientes **056900324732**, **056900321560**, **056900323368**, y con el fin de agilizar la gestión documental, técnica y jurídica, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR a la oficina de gestión documental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DEL RIO NEGRO, NARE - CORNARE, la **UNIFICACIÓN**, de los expedientes **056900324732**, **056900321560**, **056900323368**.

PARAGRAFO 1: La unificación de los anteriores expedientes se realizara en el expediente **056900324732**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los integrantes, del grupo técnico de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, Iván Darío Ramírez Parra y Yulian Alquibar Cardona Franco, realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar lo expresado por el señor Juan David Pérez Restrepo en los oficios con radicados 135-0269 de 3 de octubre de 2016 y 135-0181 del 12 de agosto de 2016. Respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR Citar a Juan David Pérez Restrepo a una reunión de concertación en la Regional Porce Nus de CORNARE; con el fin de establecer compromisos sólidos, encaminados al desarrollo sostenible y en armonía entre la eficiencia productiva y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR El contenido del presente acto al señor, Juan David Pérez Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 70.140.401, quien puede ser localizado en Santo Domingo, calle del comercio-carrera 16 No 13-43, teléfono 320 671 94 26

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS
CORNARE

Expedientes: **056900324732**, **056900321560**, **056900323368**

Fecha: 03 de Noviembre de 2016

Proyecto: Carlos Eduardo Arroyave

Dependencia: Regional Porce Nus

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde
23-Dic-15

F-GJ-188/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente